



CTCP-10-01038-2018  
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-019171

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-715 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - CONTADOR PÚBLICO – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*".....El Contador Público debe cumplir con sus responsabilidades contractuales pactadas con el cliente."*

#### CONSULTA TEXTUAL

*"(...)*

*Recibí como nueva administradora el 1 de junio de 2018 la Unidad Residencial Nueva Granada en la cual encontré que el anterior administrador había hurtado aproximadamente 140 millones de pesos de la copropiedad por medio de transferencias electrónicas fraudulentas. En la asamblea general de marzo de 2018 según entiendo, el contador Manuel Pablo Cárdenas presentó los estados financieros a diciembre de 2017 y no fueron aprobados por la asamblea, de igual manera el revisor fiscal Sr. Orlando Monsalve Aguirre (...) tampoco presentó su dictamen a estos estados financieros. Hemos solicitado al contador Manuel Pablo Cárdenas:*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





1. Que el dinero del hurto de Miguel Gil a diciembre 31 de 2017 quede registrado como una pérdida al cierre de ese año.
2. Lo que Miguel Gil hurtó en el 2018 como una pérdida en el mes correspondiente según haya sucedido, es decir, no la totalidad de los 138 millones a diciembre de 2017
3. Impresión de los libros auxiliares de contabilidad a mayo 2018
4. Información para exógenos del año 2018

A la fecha le adeudamos 2 meses de honorarios (abril-mayo 2018) pues estamos solicitándole que haga los ajustes requeridos para poderle cancelar.

Nuestra consulta es:

1. Si existe un mecanismo que obligue al contador a ejecutar estos ajustes, para poderlos presentar ante la asamblea y poder culminar el tema de los estados financieros a Diciembre 31 de 2017, o si la posición del Sr. Manuel Cárdenas de no realizar ningún ajuste a lo presentado aduciendo que debe hacerse en el año 2018 es correcto.
2. En cuanto a la gestión del revisor fiscal anterior, queremos consultarles si existe alguna reglamentación que nos permita exigirle cumplimiento de la presentación de los informes y ajustes que se requieren a cierre de diciembre 2017.

(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. **Si existe un mecanismo que obligue al contador a ejecutar estos ajustes, para poderlos presentar ante la asamblea y poder culminar el tema de los estados financieros a Diciembre 31 de 2017, o si la posición del Sr. Manuel Cárdenas de no realizar ningún ajuste a lo presentado aduciendo que debe hacerse en el año 2018 es correcto.**

Los artículos 45 y 46 de la Ley 43 de 1.990, establece:

*"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.*

*Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."*

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, será responsabilidad del contador el registrar los ajustes solicitados, debidamente soportados, de acuerdo con la técnica contable de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en el Anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios y en los términos legales.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





En caso de que se determine que existe una clara negligencia del Contador de no acatar dicha solicitud en debida forma, la administración podrá adelantar las gestiones correspondientes de acuerdo con los términos definidos en el contrato de prestación de servicios profesionales, en cuanto a diferencias entre el contratista y el contratante. Si el peticionario considera que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

**2. En cuanto a la gestión del revisor fiscal anterior, queremos consultarles si existe alguna reglamentación que nos permita exigirle cumplimiento de la presentación de los informes y ajustes que se requieren a cierre de diciembre 2017.**

Acerca de su segunda pregunta, en nuestra opinión, la administración debe exigir los compromisos contraídos por parte del revisor fiscal, los cuales debieron quedar relacionados en el contrato de prestación de servicios profesionales y/o carta de encargo. En caso de no darse cumplimiento de dichos compromisos, si el peticionario considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 11 de Septiembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-019171



2-2018-020009

Señora

**YENNY ANDREA MURIEL**

Señora

adm.nuevagrana@gmail.com

YENNY ANDREA MURIEL

adm.nuevagrana@gmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

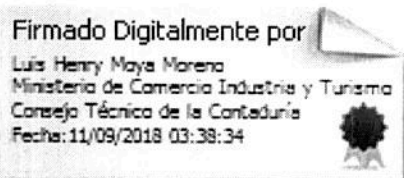
Asunto: traslado de consulta yenny andrea muriel 2018-715

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MAYA MORENO\_COM

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Anexo: 2018-715.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

